



Ministerio de Minas y Energía

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

**RESOLUCIÓN No. 115 DE 2005**

( 07 DIC. 2005 )

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena; según solicitud tarifaria presentada por la empresa ECOSEP S.A. ESP

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14.28 de la Ley 142 de 1994, definió el servicio público domiciliario de gas combustible como el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible y estableció la actividad de comercialización como complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que según lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley 142 de 1994, la construcción y operación de redes para el transporte de gas, así como el señalamiento de las tarifas por uso, se regirán exclusivamente por esa Ley;

Que el Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994, atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la competencia para establecer las fórmulas para la fijación de las tarifas del servicio público domiciliario de gas combustible;

Que según lo dispuesto por el Artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas;

Que el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas;

Q.

1

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena; según solicitud tarifaria presentada por la empresa ECOSEP S.A. ESP

Que mediante Resolución CREG-045 de 2002 se estableció la metodología de cálculo y ajuste para la determinación de la tasa de retorno que se utilizará en las fórmulas tarifarias de la actividad de distribución de gas combustible por redes para el próximo periodo;

Que mediante Resolución CREG-011 de 2003 se adoptó la metodología y criterios generales para determinar la remuneración de las actividades de distribución y comercialización de gas combustible y las fórmulas generales para la prestación del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes de tubería;

Que mediante Resolución CREG-100 de 2003, la Comisión estableció los estándares de calidad en el servicio público domiciliario de gas natural y GLP en Sistemas de Distribución por redes de tubería;

Que la empresa ECOSEP S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado CREG E-2003-0010645 del 21 de noviembre, reportó a la CREG las proyecciones de demanda, las proyecciones de gastos de AOM de distribución y el programa de nuevas inversiones, clasificadas según el listado de unidades constructivas establecido en el Anexo No. 1 de la Resolución CREG 011 de 2003;

Que la empresa ECOSEP S.A. E.S.P. en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos de los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG-011 de 2003, el día 31 de diciembre de 2003 publicó en el diario Vanguardia Liberal de Valledupar el resumen del estudio de cargos que presentó a la Comisión, con la información señalada en la Circular CREG 021 de 2003. Copia de esta publicación se remitió a la CREG con radicado E-2003-007175;

Que mediante comunicaciones radicadas en la CREG con los números: E-2004-00095, E-2004-000539, E-2004-004730, la empresa ECOSEP S.A. ESP presentó las ampliaciones y aclaraciones solicitadas por la CREG, a la información reportada en su solicitud tarifaria;

Que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, en comunicación con radicado interno No. CREG- E-2003-011169 de 2003, aprobó la metodología utilizada para las proyecciones de demanda del mercado que va a atender la empresa ECOSEP S.A. E.S.P., de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.5 de la Resolución CREG-011 de 2002;

Que mediante Documento CREG-009 de 2004, se definieron los criterios para establecer los gastos eficientes de AOM para las actividades de distribución y comercialización, el factor de eficiencia en redes, así como los gastos eficientes de AOM para el control y monitoreo de los estándares de calidad definidos mediante Resolución CREG-100 de 2003.

Que mediante comunicación CREG S-2005-000335 de 18 febrero de 2005, se informó a la empresa que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo una vez cumplido el plazo previsto en

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena; según solicitud tarifaria presentada por la empresa ECOSEP S.A. ESP

esa norma y considerando que las comunicaciones enviadas a ECOSEP S.A. E.S.P. eran devueltas por la empresa de mensajería, la solicitud tarifaria se debió archivar;

Que Mediante comunicaciones E-2005-004928 del el 30 de junio de 2005 y E-2005-006257 del 25 de Agosto de 2005, la empresa reanudó los trámites de su solicitud tarifaria y con el fin de reactivar el trámite de aprobación de cargos envío copia de una nueva publicación realizada en el diario "El Informador" del Magdalena el día 22 de agosto de 2005 dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 29 de la Resolución CREG 011 de 2003;

Que como resultado del análisis de la información y de las respuestas presentadas a la Comisión por la empresa ECOSEP S.A. E.S.P., se realizaron los ajustes pertinentes a la información requerida para el cálculo de los Cargos de que tratan los Artículos 7 y 23 de la Resolución CREG 011 de 2003, según se relacionan, con su respectivo sustento, en el documento soporte de la presente Resolución;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas efectuó los cálculos tarifarios correspondientes a partir de la metodología establecida en la Resolución CREG-011 de 2003 y demás información disponible en la Comisión, los cuales se presentan en el Documento CREG 011 del 12 de febrero de 2003;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión 280 del 7 de diciembre de 2005, aprobó el Cargo Promedio por Uso del Sistema de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización del Mercado Relevante conformado por el municipio de Plato en el departamento del Magdalena.

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°. Mercados Relevantes de Distribución y Comercialización.** Para efectos de aplicación de esta Resolución el mercado relevante de distribución y comercialización estará conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO 2°. Inversión Base.** La Inversión Base para determinar el cargo promedio de distribución para el Mercado Relevante definido en el Artículo 1 de esta Resolución se compone como se indica a continuación:

**2.1. Inversión Existente.** Como inversión existente no se reconoce monto alguno, por tratarse de un mercado nuevo, de conformidad con la información presentada por la Empresa.

**2.2. Programa de Nuevas Inversiones.** Para el Programa de Nuevas Inversiones se reconocen los siguientes valores, con la descripción presentada en el Anexo 1 de la presente Resolución:

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena; según solicitud tarifaria presentada por la empresa ECOSEP S.A. ESP

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Total de Inversiones	\$1,032,789,540	\$1,000,301,428	\$1,729,498,178	\$1,266,034,297	\$503,260,288

Cifras en pesos del 31 de Diciembre de 2004

**Parágrafo:** Las desviaciones que se presenten en el Programa de Nuevas Inversiones serán consideradas de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 de la resolución CREG 011 de 2003.

**ARTÍCULO 3º. Demandas Esperadas de Volumen.** Para el cálculo tarifario se utilizó la Demanda de Volumen para el horizonte de proyección presentada en el Anexo 2 de esta Resolución.

**ARTÍCULO 4º. Gastos de Administración, Operación y Mantenimiento - AOM.** El nivel de eficiencia obtenido del modelo de optimización es 100%. Aplicando este resultado al valor presente de los gastos de AOM propuestos para el Horizonte de Proyección, se obtiene el siguiente valor para incorporar al cálculo del cargo que remunera los gastos de AOM. En el Anexo 3 se presentan los gastos de AOM para el Horizonte de Proyección.

Componente	\$ del 31 de Dic-2004
Valor Presente de los gastos de AOM, con nivel de eficiencia	\$2,134,913,596

**ARTÍCULO 5º. Cargo Promedio de Distribución.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo promedio de distribución aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en \$607.44/m<sup>3</sup> (\$ del 31 de Diciembre de 2004) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m <sup>3</sup>
Cargo de distribución	\$607.44
Componente de inversión	\$384.25
Gastos AOM	\$223.19
Cargo piso de distribución	\$39.70

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2004

**Parágrafo 1** El cargo piso aplicable en el Mercado Relevante del Artículo 1 se fija en \$39.70/m<sup>3</sup>, expresado en pesos del 31 de diciembre de 2004.

**Parágrafo 2:** Estos Cargos de Distribución se actualizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.8 de la Resolución CREG-011 de 2003.

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena; según solicitud tarifaria presentada por la empresa ECOSEP S.A. ESP

**ARTÍCULO 6°. Cargo Máximo Base de Comercialización.** A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo máximo base de comercialización aplicable en el Mercado Relevante de que trata el Artículo 1 de la presente Resolución, es el siguiente:

<b>Cargo de Comercialización (\$/ factura)</b>	\$2,109.12
--	------------

NOTA: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2004, los puntos indican decimales

**Parágrafo:** El Cargo de Comercialización se actualizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución CREG-011 de 2003.

**ARTÍCULO 7°. Fórmula Tarifaria.** La Fórmula Tarifaria aplicable al mercado relevante definido en el Artículo 1 de la presente Resolución corresponderá a la establecida en el Artículo 32 de la Resolución CREG 011 de 2003.

**ARTÍCULO 8°. Vigencia de la Fórmula Tarifaria, del Cargo Promedio de Distribución y del Cargo Máximo Base de Comercialización.** La fórmula tarifaria, incluido el Cargo Promedio de Distribución y el Cargo Máximo Base de Comercialización que se establecen en esta Resolución, regirán a partir de la fecha en que la presente Resolución quede en firme y durante el término de vigencia de las fórmulas tarifarias definidas en la Resolución CREG-011 de 2003. Vencido este período las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas, tal como está previsto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 9°.** La presente Resolución deberá notificarse a la empresa ECOSEP S.A. ESP y publicarse en el Diario Oficial. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección Ejecutiva de la CREG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

07 DIC. 2005

  
**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**  
 Viceministro de Minas y Energía  
 Delegado del Ministro de Minas y  
 Energía  
 Presidente

  
**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**  
 Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena; según solicitud tarifaria presentada por la empresa ECOSEP S.A. ESP

**ANEXO 1****PROGRAMAS DE NUEVAS INVERSIONES**

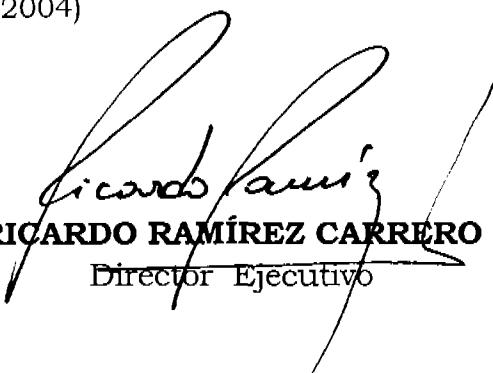
Código Unidad Constructiva	Costo Unitario Eficiente millones †	Año 1		Año 2		Año 3		Año 4		Año 5	
		Cantidad	SubTotal Inversiones								
TPE3/4CO	27,2	7,3	197,8	14,8	396,6	23,9	649,9	16,7	456,2	8,8	239,7
TPE1CO	28,9	0,5	13,3	1,0	28,3	1,7	49,2	1,2	34,3	0,7	19,0
TPE2CO	36,1	0,4	15,7	0,9	32,6	1,4	51,5	1,0	37,5	0,5	19,5
TPE3/4ZV	10,3	25,7	265,9	38,6	399,3	71,4	737,9	53,4	552,4	16,8	174,1
TPE1ZV	12,0	1,6	19,4	2,3	27,9	5,1	61,4	3,6	43,3	1,1	13,4
TPE2ZV	19,2	1,6	31,5	2,5	47,8	4,4	83,9	3,3	64,4	1,0	18,4
TPE3ZV	32,9	1,1	37,5	1,7	54,9	2,9	95,6	2,4	77,9	0,6	19,2
Tanque 2000 galones	10,7	6,0	64,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Válvula reguladora	2,6	6,0	15,4	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Sistema eléctrico	2,2	6,0	13,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Cerramiento	4,4	6,0	26,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Obra civil	2,2	6,0	13,3	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Obra mecánica	1,1	6,0	6,6	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Activos de Distribución de Gas</b>			<b>720,8</b>		<b>987,6</b>		<b>1729,5</b>		<b>1266,0</b>		<b>503,3</b>
<b>Activos de calidad</b>			<b>245,1</b>		<b>0,0</b>		<b>0,0</b>		<b>0,0</b>		<b>0,0</b>
Cabezas de prueba o columnas de agua	0,3	6,0	1,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Detector Portátil de Odorizante	15,0	6,0	90,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Sistema digital de grabación, 1 municipio	25,6	6,0	153,5	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Otros Activos</b>			<b>66,95</b>		<b>12,72</b>						
Equipos de cómputo			36,51		6,6		0		0		0
Muebles y equipos de oficina			23,24		4,4		0		0		0
Equipos de Comunicación			7,19		1,7		0		0		0
<b>TOTAL</b>			<b>1.032,79</b>		<b>1.000,30</b>		<b>1.729,50</b>		<b>1.266,03</b>		<b>503,26</b>

(Valores expresados en \$ del 31 de diciembre de 2004)



**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**

Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente



**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**

Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena; según solicitud tarifaria presentada por la empresa ECOSEP S.A. ESP

**ANEXO 2****PROYECCIONES DE USUARIOS Y DEMANDA POR MUNICIPIO****ANEXO 2 A****NUMERO DE USUARIOS POR MUNICIPIO**

AÑO	NUMERO DE USUARIOS						TOTAL
	BOSCONIA	EL COPEY	ALGARROBÓ	ARIGUANI	PIVIJAY	PLATO	
1	383	221	155	0	454	606	1.819
2	1.232	605	602	571	1.349	1.544	5.902
3	2.144	1.554	1.179	1.256	2.986	3.118	12.237
4	3.015	2.513	1.434	2.267	3.928	4.765	17.922
5	3.183	2.767	1.468	3.259	4.065	5.910	20.653
6	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
7	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
8	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
9	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
10	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
11	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
12	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
13	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
14	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
15	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
16	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
17	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
18	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
19	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069
20	3.197	2.782	1.487	3.460	4.111	6.031	21.069


**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**

Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente


**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**

Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena; según solicitud tarifaria presentada por la empresa ECOSEP S.A. ESP

**ANEXO 2B****VOLUMEN POR MUNICIPIO (m<sup>3</sup>)**

AÑO	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )						
	BOSCONIA	EL COPEY	ALGARROBO	ARIGUANI	PIVIJAY	PLATO	TOTAL
1	15.571	6.787	7.488	0	16.500	25.656	72.002
2	96.362	48.955	45.344	41.870	106.015	136.123	474.670
3	203.482	123.314	105.000	104.942	248.657	273.578	1.058.972
4	308.305	241.496	158.240	206.460	417.139	459.017	1.790.657
5	361.775	310.315	168.462	330.638	465.526	639.016	2.275.731
6	368.034	320.508	171.335	394.860	473.616	693.296	2.421.649
7	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
8	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
9	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
10	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
11	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
12	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
13	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
14	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
15	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
16	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
17	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
18	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
19	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135
20	368.296	320.534	171.335	398.564	473.616	694.790	2.427.135

**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**

Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente

**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**

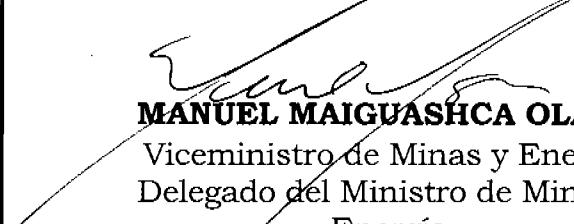
Director Ejecutivo

Por la cual se aprueban el Cargo Promedio de Distribución por uso del Sistema de Distribución de GLP por red y el Cargo Máximo Base de Comercialización de GLP por redes a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Bosconia y El Copey en el departamento del Cesar y Algarrobo, Ariguani, Pivijay y Plato en el departamento del Magdalena; según solicitud tarifaria presentada por la empresa ECOSEP S.A. ESP

**ANEXO 3  
PROYECCIÓN DE GASTOS AOM-**

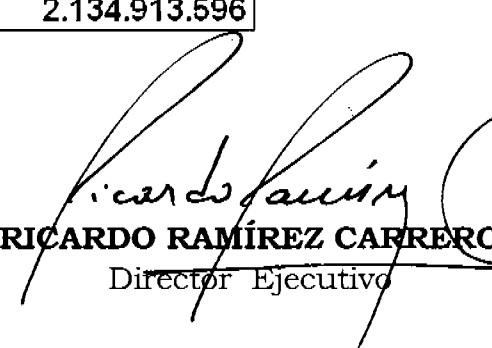
**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO**

AÑO	GASTOS DE AOM (\$DIC-2004)
1	249.500.958
2	375.477.312
3	386.106.365
4	397.509.735
5	403.922.800
6	366.539.006
7	366.548.633
8	366.548.633
9	366.548.633
10	366.548.633
11	380.820.241
12	380.820.241
13	380.820.241
14	380.820.241
15	380.820.241
16	380.820.241
17	380.820.241
18	380.820.241
19	380.820.241
20	380.820.241
VPN (16,06%)	2.134.913.596



**MANUEL MAIGUASHCA OLANO**

Viceministro de Minas y Energía  
Delegado del Ministro de Minas y  
Energía  
Presidente



**RICARDO RAMÍREZ CARRERO**

Director Ejecutivo